

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

RECTIFICACION.

En la plana 3.^a del Boletín Oficial núm. 190, columna 3.^a, línea 8.^a de la circular núm. 3031, dice: «bajo el tipo de 1102 rs., debiendo decir, «bajo el tipo de 1142 rs.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 3046.

Estando mandado por Real orden de 3 del actual, se proceda a la subasta del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales, en todas las provincias, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación remitido por la Dirección general del ramo, he dispuesto se anuncie al público la del de esta, advirtiéndole a las personas que deseen interesarse en la misma, que el remate tendrá lugar a las dos de la tarde del 5 de Diciembre próximo en la Secretaría de este Gobierno, y que deberán dirigirme sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando documento que justifique haber consignado en la Caja de depósitos de la provincia los 2000 rs. de que habla la condición 9.^a de dicho pliego.

Córdoba 17 de Noviembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

Pliego de condiciones a que se han de sujetar las subastas que se celebran para la publicación de los boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales de las provincias.

1.^a El rematante quedará obligado a publicar el Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de un año, insertando en el todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo, habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera a ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios a los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo a su costa los que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina o mano con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le se-

ñale por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente; cuyo número será el de 24 ejemplares y a mas 3 por cada una de las fincas que en él se comprendan.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado a juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico o en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando a salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones o demandas por la vía Contencioso administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio, y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la Ley de Contabilidad con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza o garantía de que trata la condición anterior consistirá en 2000 rs. en metálico o su equivalente en papel de la Deuda consolidada o diferida a precio de cotización el día siguiente al de la subasta, o acciones de carreteras de todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente la cantidad de dos mil rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor a quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.^a No se admitirá postura que exceda de diez y siete maravedises el pliego de impresión.

11.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta a continuación acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, trascurrido se dará lectura a los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores a esta Dirección la adjudicación de la contrata a favor de aquel, a fin que haciéndolo esta al Gobierno reciba la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12.^a En el caso de que resulten dos o mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora adjudicándose el remate al mejor postor.

13.^a El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14.^a La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno Civil de la provincia bajo la Presidencia del Sr. Gobernador en el día 5 de Diciembre, a las dos de la tarde, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el fiscal si lo hubiere o el que haga sus veces.

15.^a El contratista del Boletín podrá espedirle al público o admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.^a La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid, o en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17.^a Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de

en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de
enterado del anun-
cio publicado con fecha
de y de las condicio-
nes y requisitos que se establecen para
la publicacion del Boletín Oficial de
Ventas de Bienes Nacionales se com-
promete á tomarla á su cargo con
estricta sujecion á los espresados re-
quisitos y condiciones por el precio
de maravedises cada
pliego de papel impreso de la mar-
ca de sellado. Fecha y firma.

Circular núm. 3042.

Hacienda.—Por circular núm. 2814 inserta en el Boletín oficial de la Provincia núm. 167, correspondiente al viernes 8 de Octubre último dijo á los Alcaldes de los pueblos de la misma, Administradores ó encargados de los establecimientos de Beneficencia é Instrucción Pública lo siguiente:

«Para que la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, pueda llenar con la exactitud y perentoriedad que se le exige un importante servicio que por la superioridad se la ha confiado, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Administradores ó encargados de los establecimientos de Beneficencia é Instrucción Pública, que presentaran relaciones de los bienes que corrian á su cargo en cumplimiento de la ley é Instruccion de 1.º y 31 de Mayo de 1853, remitan á la espresada Administracion sin excusa ni pretesto alguno para el dia 20 del mes actual precisamente, nuevas relaciones en que con toda precision y bajo su mas estrecha responsabilidad aparezcan en pliegos separados, uno por fincas rústicas, otro por urbanas y otro por censos los pormenores siguientes.

4.º La renta que en la actualidad produzca cada una de las fincas que existen sin enagenar, con espresion de su clase, situacion, término donde radican, cabida y linderos, y plan-
tas que contienen ya sean de olivar
encinar ó viña.

2.º Si alguna renta fuese á pagar en especies, además de estampar su clase, número y cabida en unidades castellanas, se reducirá á metálico valorando aquella por el precio medio del último decenio.

3.º Cuando las mismas rentas consistan en una cantidad eventual como el tercio, cuarto, etc. de los productos de las fincas, se graduará también á metálico, tomando por base el rendimiento que tuvieron en igual período.

4.º Las fincas cultivadas por las referidas corporaciones ó establecimientos, se les fijará la renta con arreglo á las utilidades que hayan producido en el decenio antes citado.

5.º Los establecimientos ó corporaciones que al dar relacion de los

censos que poseian omitieron designar capitales ó hipotecas, su situacion y término, el nombre del censatario ó el vencimiento de los réditos llenarán desde luego estos requisitos formando nuevas relaciones, en que aparezcan con toda claridad los datos espresados.

6.º En los censos cuyos réditos sean á pagar en especies, se practicará cuanto queda prevenido para las fincas en el párrafo 2.º

7.º También deberá hacerse constar clara y esplicitamente al margen de cada finca ó censo, las cargas que le afecten, manifestando sus capitales, réditos, vencimientos y nombre de los censuistas, y si fuesen varias las gravadas mancomunadamente, se espresaran cuales sean sin omitir ninguna de aquellas circunstancias.

Y 8.º Las relaciones que se reclaman deben ajustarse estrictamente en su redaccion al modelo núm. 2 que acompaña á la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1853.

Encargo por lo tanto á los Alcaldes y Corporaciones citadas la mayor osaditud en facilitar las noticias que se le pidan así como el que por ningun motivo djen de enviarlas para el dia que se les ha fijado.

Y como quiera que si bien algunos Ayuntamientos y Corporaciones, comprendiendo la importancia de este servicio, han cumplido como debian las anteriores prevenciones, hay muchos, y son la mayor parte, que han desatendido completamente cuanto en la preinserta circular se les ordenaba; prevengo á los mismos por última vez remitan inmediatamente á la Administracion de propiedades las referidas relaciones, advirtiéndoles que transcurrido el dia 30 del actual se espedirán, sin mas aviso comisionados de apremio contra los morosos.

Córdoba 17 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2977.

El Recuerdo.—Mina de cobre. —Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «El Recuerdo» sita en el cerro de la Calera, término de Hornachuelos, terreno de D. Manuel Gadeo, lindando por Saliente y N. con el camino de San Calisto á Fuente Obejuna y por Sur y Poniente cañada de la Calera.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 3 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026

Santiago.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la sociedad fusion carbonífera de Belmez y Espiel, con residencia en esta Capital, el registro de una pertenencia de la mina de cobre «Santiago» sita en la cuesta de Puerto Cacho, término de Villanueva del Rey, terreno comun, lindando por N. con desmon-

tada de Juan Campos, por P. con viñas de Maria Caballero, por M. con las de Rafael Nevado y por S. con terreno comun.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 12 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

El Santo Cristo.—Escorial plomizo.—Caducidad.—No habiendo constituido la Compañia General de minas en España el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior, para el escorial plomizo «El Santo Cristo» sito en la vega del Rosal, término de Posadas y lindando por todas partes con terreno de D. Francisco Paredes, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

El Sombrero.—Escorial plomizo.—Caducidad.—No habiendo constituido la Compañia General de minas en España el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para el escorial plomizo «El Sombrero» sito en la vega del Rosal, término de Posadas, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

De los niños.—Escorial plomizo.—Caducidad.—No habiendo constituido la Compañia General de minas en España el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para el Escorial plomizo «De los niños» sito en el raso del Toril, término de Posadas y lindando por M. y P. con dicho raso del Toril; N. con Valdios y L. con el Parraljo he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

El Sigilo.—Escorial plomizo.—Admision de denuncia.—Habiéndose

renunciado por Miguel Martínez, vecino de Posadas, los derechos que pudiera tener al Escorial plomizo «El Sigilo» sito entre los arroyos del Rosal y de Moralejo, término de Posadas, lindando á Saliente con Lagunillas; S. con los Campillos, P. con las vegas de Pañero y N. con posesion de la Barrera, cuya renuncia se le aceptó en 10 de Octubre de 1848; y denunciado por D. José Ramirez hoy Compañia General de minas en España, he acordado por decreto de este dia admitir el referido denuncia, reservando la prioridad correspondiente.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

Arroyo de las Navas.—Investigacion.—Nulidad.—Habiéndose concedido con fecha 1.º de Diciembre de 1855 á D. Miguel Valero y Roldan, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belmez y Espiel, permiso para investigar por pozos y galerias en el arroyo de las Navas, término de Villaharta, lindando á L. con choza nombrada de Pelagio, M. con la umbria de la Silleta, P. con el cerro de la Majada vieja y N. con el de la Apertura; sin que desde entonces haya designado la pertenencia segun previene el párrafo 1.º art. 33 del Reglamento, por decreto de este dia y con arreglo al 35 del mismo, se anulan los derechos que á ella pudieran tener.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

Terreno del Sr. Duque de Alba.—Investigacion.—Habiéndose concedido con fecha 8 de Noviembre de 1853 á D. José Serrano y Toro, hoy Sociedad fusion carbonífera de Belmez y Espiel, permiso para investigar por pozos y galerias en «Terreno del Sr. Duque de Alba» termino de Villaharta, lindando al M. con el puerto de la Silleta, N. arroyo de las Navas, P. con la suerte de Gasia y cortijo de Francisco Herrero y S. con umbria del puerto de la Silleta y cerca de D. Rafael Cadenas, sin que desde entonces haya designado la pertenencia segun previene el párrafo 1.º art. 33 del Reglamento; por decreto de este dia y con arreglo al 35 del mismo se anulan los derechos que á ella pudieran tener.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

Investigacion.—Carbon.—Autorizacion.—Vista una instancia de D. Francisco Posadas Córdoba, hoy sociedad fusion carbonífera de Belmez y Espiel, pidiendo autorizacion para investigar por pozos y galerias en busca de Carbon en una pertenencia al arroyo de Guasogeros, terreno

común, término de Posadas, que linda por N. y S. con dicho arroyo, por L. con término de Almodovar y por P. con tierras de D. José Franco, y teniendo en cuenta que ha coneguido la licencia del dueño del terreno así como la aprobación de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la concesión, por decreto de este día y con arreglo al art. 32 del reglamento del ramo, he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

Investigación. — Carbon. — Autorización. — Vista una instancia de D. Miguel Valero y Roldán, hoy sociedad fusión carbonífera de Belmez y Espiel, pidiendo autorización para investigar por pozos y galerías en busca de carbon al sitio arroyo del agraza término de Villaharta, terreno del Excmo. Sr. Duque de Alba, que linda a L. con cerro de las Viñas, á M. con huerta de Manuel Moreno, P. viña del Moral y N. loma del Centenillo, teniendo en cuenta que ha obtenido la licencia del dueño del terreno, así como la aprobación de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que impone la concesión, por decreto de este día y con arreglo al art. 32 del reglamento del ramo, he venido en concederle el permiso solicitado.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 13 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

El Bueno. — Escorial plomizo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1849 por D. Miguel Martínez, vecino de esta Capital, respecto á el Escorial cobrizo «El Bueno» sita en la dehesa de Moratalla, término de Posadas y lindando por E. y O. con tierras de dicha dehesa por N. con el camino de Sevilla y por S. con el río Guadalquivir, el cual ha sido denunciado por D. José Ramírez, hoy compañía general de Minas en España, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

Casildita. — Escorial plomizo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844 por D. Diego Jover, vecino de esta Capital, respecto á el Escorial plomizo «Casildita» sita en la Zarza Alta, término de Posadas y lindando á S. con el arroyo de Guadamuz, á P.

con el del Diablillo á M. con la reunión de dichos arroyos y á N. con cerro 20 rs., el cual ha sido denunciado por D. José Ramírez, hoy Compañía General de Minas en España, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

La Estrella. — Mina de plata. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Simón Serrano, vecino de Posadas, respecto á la mina de plata «La Estrella» sita en el Barranco del Buo, y lindando á S. con arroyo del Buo, á M. con tierras del común, á N. con la dehesa del Maromo y por P. con la dehesa del Ochavo, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichón, hoy Sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3016.

La Ventura. — Mina de plomo y plata. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Cristóbal del Alamo, vecino de Posadas, respecto á la mina de plomo y plata «La Ventura» sita en los Escoriales, término de Posadas, y lindando al N. con Chaparral de Breña y por los demás puntos con los referidos Escoriales, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichón, hoy sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

San Diego. — Escorial plomizo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844 por Diego Jover, vecino de esta Capital, respecto á el Escorial plomizo «San Diego» sita en la angostura de Rojas, término de Posadas y lindando por todas partes con el arroyo de la Angostura, el cual ha sido

denunciado por D. José Ramírez hoy Compañía General de Minas en España, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

Recuerdo. — Escorial plomizo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844 por la Sociedad fundidora La deseada, respecto á el Escorial plomizo «Recuerdo» sito en la Torre del Ochavo término de Posadas y lindando al N. con la mesa de Gaspar, S. con el Bocero, L. con el Bujo y P. con las Milaneras, el cual ha sido denunciado por D. José Ramírez hoy Compañía General de Minas en España, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

Jazmin. — Escorial plomizo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1847 por D. Eufasio Garrido, vecino de Liáres, respecto á el Escorial plomizo «Jazmin» sito en cercado de la propiedad de D. Antonio Felipe Serrano, término de Posadas y lindando al N. con chaparral de Pedro Torrero, S. con otro de Ambrosio Abarca, E. con olivar de D.^a Clara Tapiá y pasada del Hombre bueno y O. con manchones de D. Pedro del Alamo, el cual ha sido denunciado por D. José Ramírez, hoy Compañía General de Minas en España, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

La Victoria. — Mina de plomo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Antonio Pallaré, vecino de Posadas, respecto á la mina de plomo «La Victoria» sita en Bocero, término de Posadas y lindando á S. con la Torre del Ochavo y por los demás puntos con dicho Bocero, la cual ha sido denunciada por D. Joaquín José de los Heros, hoy sociedad

Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de «No dades» he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

La Afable. — Mina de plomo y plata. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Cristóbal del Alamo vecino de Posadas, respecto á la mina de plomo y plata «La Afable» sita en Prado Verde, término de Posadas y lindando á M. con la cañada del Infierno, á N. con la Torre y por los demás vientos con terreno de Bocero, la cual bajo el nombre de Cleopatra ha sido denunciada por D. Joaquín José de los Heros, hoy Sociedad fusión carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

Esmeralda. — Escorial plomizo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1848 por D. Eufasio Garrido, vecino de Posadas, respecto á el Escorial plomizo «Esmeralda» sito en la Zarza Alta, término de dicha Villa y lindando al S. con la Zarza baja, E. con el cerro del Bajondillo, O. con las navas del Membrillo y N. con el cerro de los veinte reales, el cual ha sido denunciado por D. Juan Pablo y Muñoz, hoy sociedad Fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

La Casilda. — Mina de plata. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Simón Serrano, vecino de Posadas, respecto á la mina de plata «La casilda» sita en la loma de Barracosillo, término de dicha Villa y lindando á S. con el arroyo de Guadaluheros, M. con el cerro de veina-

varas. No en la forma de Jos. As-
quien las y P. con los trasos de
Barracillos. La cual ha sido de-
nunciada por D. Vicente Chichon,
Sociedad Fusion Carbonifera de
Belmez y Espiel, acordado por de-
creto de este dia y con sujecion a lo
que previene la disposicion 4.ª de la
Real orden de 8 de Marzo de 1852, anu-
lar todo lo actuado, declarando la
caducidad de los derechos que por
el mismo puedan haberse adquiri-
do, reservando prioridad al denunciante.
Lo que se anuncia al público
para general inteligencia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

Mina antigua en el Calamón. —
Plata. — Caducidad. — No habiéndose
hecho gestion alguna desde tiempo in-
memorial respecto a la mina de pla-
ta, cuyo nombre y antiguo dueño se
ignora, sita en el Calamón, término
de Posadas, la cual ha sido de-
nunciada por D. Joaquin José de los
Heros, hoy sociedad fusion carboni-
fera de Belmez y Espiel, con el nom-
bre de la Madrileña, he acordado
por decreto de este dia y con su-
jecion a lo que previene la disposi-
cion 4.ª de la Real orden de 8 de
Marzo de 1852, anular todo lo ac-
tuado, declarando la caducidad de los
derechos que por cualquier persona
puedan haberse adquirido, reservando
prioridad al denunciante.
Lo que se anuncia al público
para general inteligencia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

Mina antigua sin nombre en el
cerro de la Solana. — Plomo. — Cadu-
cidad. — No habiéndose hecho gestion
alguna desde tiempo inmemorial res-
pecto a la mina de plomo, cuyo nom-
bre y antiguo dueño se ignora, sita
en el cerro de la Solana, término de
Villabarta y lindando a L. con des-
montado de la propiedad de Antonio
Gabilan, M. con el arcajo de la Fuen-
te, N. con viñas del mismo Gabilan
y P. con olivar de Juan Valero, la
cual ha sido denunciada por D.
Jose Sanchez Lucena, hoy Sociedad
Fusion carbonifera de Belmez y Es-
piel, he acordado por decreto de este
dia y con sujecion a lo que previene
la disposicion 4.ª de la Real orden
de 8 de Marzo de 1852, anular todo
lo actuado, declarando la caducidad
de los derechos que por cualquier
persona puedan haberse adquirido,
reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público pa-
ra general inteligencia.
Córdoba 13 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 3026.

El Tesoro. — Mina de plomo. —
Caducidad. — No habiéndose he-
cho gestion alguna desde el año de
1843 por el Sr. Conde de Alarés y
D. Jose Antonio Beney, vecinos de
Hija, respecto a la mina de plomo
sitada en la Rambla del
— Tiradero término de Hornachuelos y

lindando a S. M. y N. con tierras
del Sr. D. Manuel Gadea y al P.
con tierras del Barón de San Calisto,
la cual ha sido denunciada por D.
Ramón Cabello, hoy sociedad fusion
carbonifera de Belmez y Espiel, bajo
el nombre de Santa Rosa, he acor-
dado por decreto de este dia y
con sujecion a lo que previene la
disposicion 4.ª de la Real orden de
8 de Marzo de 1852, anular todo
lo actuado, declarando la caducidad
de los derechos que por el mismo
puedan haberse adquirido, reservando
prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público
para general inteligencia.
Córdoba 13 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 3041.

D. Ildefonso Gener, Juez de prime-
ra instancia de este distrito, etc.

Por el presente cito. Llamo y em-
plazo a Francisco de Budia, reo de
causa que en este Juzgado y con
testimonio del infrascripto Escribano
se sigue contra el mismo y otros con-
sortes por hurto de dos yeguas a Do-
ña Catalina Curado, y un mulo a
D. Fernando Manjon Cabeza y Lopez,
ejecutado la noche del diez y siete
al diez y ocho de Mayo último, pa-
ra que en el término de nueve dias
que como tercero le señaló se pre-
sente en la Cárcel pública de esta
Ciudad, a responder a los cargos que
en la misma le resultan, y aperi-
bido de que transcurrido dicho tér-
mino sin haberlo realizado, se sus-
tanciará el proceso en su rebel-
dia, notificándose las providencias
que recaigan en los estrados de
la audiencia para adolecerlo perjuicio
que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena
a trece de Noviembre de mil ocho-
cientos cincuenta y ocho. — Gener. —
Por mandado de S. S. D. Joaquin
Timoteo Ruiz de Castro viejo.

D. Antonio de Blancas y Palma.
Escribano por S. M. público y
del número de esta Ciudad.

Doy fé. que en el Juzgado de
primera instancia de la misma y
y con mi autorizacion, se han se-
guido autos que tuvieron principio
en tres de Octubre de mil ochocien-
tos cincuenta y seis, por parte del
Pbro. D. Antonio Gomez y Lopez,
bajo el caracter de Administrador
Económico de Capellanías vacantes y
secuestradas en esta Ciudad contra
D. Juan Carlos de Callaba, vecino
de ella sobre restitucion de una fin-
ca de la Capellania que fundó Pe-
dro Nieto de Arjona, y cobro

de rentas desde su detencion en
los cuales se ha dictado la sentencia
del tenor siguiente:

Sentencia. — En la Ciudad de
Lucena a diez y ocho de Octubre
de mil ochocientos cincuenta y ocho,
el Sr. D. Ildefonso Gener, Juez de
primera instancia de la misma y
su distrito, habiendo visto estos au-
tos por ante mí el Escribano, S. S.
dijo: 1.º Resultando por el testimo-
nio de la Escritura del folio nueve
vuelto que se haya cotejada al cua-
renta y cuatro, que Pedro Nieto
de Arjona por Escritura otorgada
en ocho de Junio de mil seis-
cientos sesenta, ante el Escribano Juan
Lorenzo de Castro, fundó una Cape-
llania dotándola entre otros bienes
con una haza de tierra calma de cabi-
da de quince fanegas sitas en el Par-
tido del Arroyo los Pilonos término
de esta Ciudad que hoy nombran
del Anjaron o Rio Anzul bajo los
linderos que en la misma se men-
cionan. 2.º Que en las visitas de
Capellanías practicadas en esta Ciu-
dad desde mil setecientos noventa y
uno el poseedor de la ante dicha Ca-
pellania lo era D. Fernando Sobrino,
Pbro. y Cura de la villa del Viso, se-
gun aparece del certificado folio diez
y siete vuelto. 3.º Que D. Juan Carlos
de Callaba ha estado dando en ar-
rendamiento sobre cuarenta fanegas
de tierra en el Partido de Rio An-
zul y arroyo del Anjaron a varios
vecinos de esta dicha Ciudad en las que
están comprendidas las quince que
son dotacion de la espresada Cape-
llania segun declaran los testi-
gos de los folios desde el treinta y
ocho vuelto al cuarenta y uno. 4.º
Que citado y emplazado el D.
Juan Carlos de Callaba en virtud de
la demanda propuesta por parte de
D. Antonio Gomez y Lopez, Admi-
nistrador Económico de Capellanías va-
cantes, folio veinte y ocho vuelto, no
se ha presentado a contestarla por
lo que se han seguido estos autos
en su rebeldia. 5.º Que el Callaba
ha cobrado las rentas de las espres-
adas tierras por espacio de diez y
nueve años los doce a razon de
quinze o diez y seis duros, los seis
a veinte y el restante a veinte y
tres. Considerando que segun han
manifestado los testigos de la prue-
ba, las tierras de la Capellania que
en la demanda se reclama están com-
prendidas en las que el Callaba ha da-
do en arrendamiento, que este no solo
no ha justificado su legitima adquisi-
cion sino que ni aun se ha personado
en los autos aunque para ello fué
citado y emplazado en su persona.
Considerando: que aunque el Calla-
ba ha percibido las rentas de las tier-
ras que dió en arrendamiento en
los citados diez y nueve años la canti-
dad de trescientos veinte y tres duros
como quiera que por otro Expediente
que contra el mismo sigue el espres-
ado D. Antonio Gomez se le man-
dó abonar las tres cuartas partes de
dicha suma corresponde por tanto
la otra cuarta parte de dichas rentas a
la finca de que queda hecha referencia,
debia de condenar y condena al
insinuado D. Juan Carlos de Calla-
ba a que dé y restituya al Admi-
nistrador de Capellanías vacantes
D. Antonio Gomez, las quince fana-
gas que son dotacion de la Capellania
fundada por el Pedro Nieto de Ar-
jona y que están comprendidas en
las cuarenta que ha dislutado en

el partido de Rio Anzul y Arroyo
del Anjaron de este término; con
mas ochenta duros y quince rs. que
ha percibido de rentas correspon-
dientes a las mismas y en todas las
costas de estos autos.

Y por esta su sentencia definiti-
va que se hará notoria respecto
al demandado en los estrados del
Juzgado y por Edictos que se fija-
rán en las puertas del mismo, inser-
tándose en el Boletín oficial de esta
Provincia segun se dispone en el
art. 1190 de la ley de enjuiciamien-
to civil, así lo pronunció mandó y
firmó dicho Sr. Juez segun doy fé.
— Ildefonso Gener. — Ante mí: An-
tonio de Blancas y Palma. — La Sen-
tencia inserta está conforme con su
original y lo relacionado con mas
espresion se acredita de referidos au-
tos a que me remito. Y para su
insercion en el Boletín oficial de la
Provincia pongo el presente en
Lucena a veinte y dos de Octubre
de mil ochocientos cincuenta y ocho.
— Antonio de Blancas y Palma.

ANUNCIOS.

Para que los criadores de po-
tros de esta ciudad puedan vender
los de dos, tres y cuatro años que
gusten, se anuncia la llegada de un
capitan de la remonta de Granada,
que permanecerá hasta el 22 inclu-
sive. Las edades de los potros se en-
tenderán ser los que cumplan en
la próxima primavera de 1859.
El día 23 saldrá de esta ciu-
dad para la de Baza donde perma-
necerá hasta fin de mes, regresan-
do a Baza por la villa de Baena,
a la que llegará del 9 al 10 del
próximo Diciembre con el mismo
objeto arriba espresado. — Manuel Lo-
rito.

— LA UNION. Compañia
general Española de Seguros contra
incendios y sobre la vida. Subdirec-
cion principal de la provincia de Cór-
doba. — A consecuencia de un acuer-
do tomado en consejo de administra-
cion han cesado en sus respectivos
cargos desde primero de Noviembre
actual D. Rafael y D. Mariano Jun-
quito, D. Angel Muñoz y D. José
Maria Navez, agentes que han si-
do en esta provincia de la compa-
ñia general española de seguros con-
tra incendios y sobre la vida la Union,
la Union Española y el Porvenir de
las Familias. — El Subdirector prin-
cipal de esta provincia, Manuel Ma-
ria Castiella.

Córdoba. — 1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G.
Tena, calle de la Libreria
núm. 1.